

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

9972 *Resolución de 21 de marzo de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de Revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno de Toledo dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Toledo, mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (B.O.E. de 4.12.2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuren relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN		
EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
1827	2020	50226800K
1830	2020	05971720T
1858	2020	Y6494044P
1880	2020	53718494Q
1894	2020	47022518F
1902	2020	06025805N
1912	2020	02545000G
1947	2020	51159829D
1957	2020	50993658J
1990	2020	49069826Q
2075	2020	50988587W
2149	2020	02306755Q

2152	2020	02778643J
2168	2020	50962775L
2175	2020	02284718J
2181	2020	70082562K
2194	2020	05231312P
2213	2020	50048196N
2283	2020	80079355W
2373	2020	Y0395769E
2394	2020	50478350C
2398	2020	50938695C
2401	2020	50545311M
2416	2020	52010767Q
2419	2020	02287721A
2453	2020	51160727X
2478	2020	45968364N
2551	2020	50372496N
2554	2020	50897366E
2564	2020	05911241B
2601	2020	52000805J
2642	2020	52877199S
2650	2020	02597210G
2668	2020	02290988G
2692	2020	45567614Z
2695	2020	X8320370M
2731	2020	51009826N
2735	2020	05735522N
2740	2020	51009825B
2845	2020	52884396J
2847	2020	53011626F
2850	2020	02265277F
2958	2020	50110044J
2967	2020	50553409F
3084	2020	49845094T
3100	2020	48759151W
3112	2020	51007174M
3128	2020	47043485K
3165	2020	20250276H
3250	2020	70893816L
3285	2020	06662628B
3290	2020	02264875L
3299	2020	02258161K
3316	2020	50933509D
3412	2020	02267933H
3450	2020	47043450D
3451	2020	49588582F
3562	2020	54268388A
3563	2020	50998676V
3566	2020	76137994J
3568	2020	49367615R
3590	2020	Y5253009F
3646	2020	Y1641751W
4000	2020	50127508C
4634	2020	50120739J
5107	2020	50553409F

5189	2020	50362834X
5208	2020	02798313H
5213	2020	04180497V
5266	2020	50093043D
5324	2020	76072780G

Toledo, 21 de marzo de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, Carlos Ángel Devia.

ID: A220011398-1